Concejo Municipal de San Lorenzo
San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA Nº 4325

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

VISTO: La Ley Provincial N.° 12.432, que establece el régimen de prevención del hábito de fumar y la protección de las personas no fumadoras en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, a la cual la Municipalidad de San Lorenzo adhirió mediante la Ordenanza N.° 2582/06.

La creciente evidencia científica y la preocupación de la comunidad médica respecto de los efectos nocivos para la salud derivados del uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás dispositivos electrónicos de administración de nicotina; y

CONSIDERANDO: Que la Ley Provincial N° 12.432 y su Ordenanza municipal de adhesión marcaron un antecedente fundamental en la protección de los derechos de las personas no fumadoras en espacios cerrados, al circunscribir la prohibición a los productos elaborados con tabaco tradicional, dejando un vacío legal respecto de las nuevas formas de consume.

Que los cigarrillos electrónicos o vapeadores son dispositivos que calientan líquidos o sustancias para generar aerosoles o vapores que son inhalados por las personas usuarias, pudiendo contener nicotina u otros componentes químicos.

Que en los últimos años ha habido un incremento alarmante en el uso de estos dispositivos, que son frecuentemente promocionados como alternativas seguras al tabaco, pero que están lejos de ser inofensivos.

Que el estudio "Analytical investigation of metal distribution from e-cigarette aerosols to lung deposition using multi-platform mass spectrometry", publicado en abril de 2026 en la revista científica Analytical and Bioanalytical Chemistry, establece que los vapeadores están compuestos habitualmente por batería, atomizador y cartuchos o depósitos, por lo que introducen rápidamente metales tóxicos en lo profundo de los pulmones, provocando daño en los tejidos e inflamación respiratoria. Además, la exposición a estos aerosoles reduce significativamente los niveles de hierro en los pulmones, un elemento esencial para la función inmunitaria y el transporte de oxígeno.

Que el aerosol producido por estos dispositivos no constituye un vapor de agua inocuo, sino una emisión que puede contener nicotina, compuestos orgánicos volátiles,

partículas ultrafinas, sustancias químicas cancerígenas, metales pesados y saborizantes asociados a enfermedades pulmonares graves.

Que cardiólogos y pediatras advierten que incluso una exposición breve al uso de estos dispositivos puede aumentar el riesgo de problemas pulmonares crónicos, enfermedades cardiovasculares y cáncer, registrándose ya daños orgánicos en personas jóvenes.

Que el uso de estos dispositivos en espacios cerrados expone a terceros de manera pasiva a aerosoles compuestos por nicotina, compuestos orgánicos volátiles, partículas ultrafinas y sustancias químicas cancerígenas que no están avaladas por ningún organismo sanitario para ser inhaladas. Además existe un riesgo significativo extra de intoxicación por exposición accidental a los líquidos utilizados en estos dispositivos, especialmente en menores de edad, así como riesgos adicionales asociados a defectos o fallas de las baterías como explosiones y quemaduras.

Que la evidencia epidemiológica disponible advierte una especial vulnerabilidad de adolescentes y jóvenes frente a los cigarrillos electrónicos, ya que representan una peligrosa puerta de entrada al tabaquismo tradicional, dado que los niños y adolescentes que los utilizan tienen tres veces más probabilidades de empezar a fumar cigarrillos convencionales.

Que este Concejo Municipal entiende que la protección de la salud colectiva debe constituir una política pública prioritaria, especialmente en lo relativo a la regulación de ambientes cerrados de concurrencia pública y a la prevención del consumo de nicotina en niños, niñas y adolescentes.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA Nº 4325.-

Artículo 1°: Modifíquese la Ordenanza N.° 2582/06 que quedará redactada de la siguiente manera:

"Artículo 1º: Dispónese la adhesión a la Ley Provincial N° 12.432, referida a la creación del Programa de Control del Tabaquismo en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, cuyas acciones están destinadas a la prevención, primaria y secundaria, del hábito de fumar, con el objeto de disminuir en la población la morbimortalidad causada

por el consumo activo y pasivo del tabaco en cualquiera de sus formas, siendo sus normas de orden público. Asimismo, hácese extensiva la prohibición de fumar y las demás previsiones de la presente Ordenanza al uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores, vaporizadores personales, bolsas de nicotina y cualquier otro sistema o dispositivo electrónico destinado a la inhalación de vapores o aerosoles, con o sin nicotina, en los términos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 2º: Prohíbase fumar o mantener encendidos cigarrillos, tabaco u otros productos hechos con tabaco, así como utilizar cigarrillos electrónicos, vapeadores, vaporizadores personales, bolsas de nicotina o cualquier otro sistema o dispositivo electrónico destinado a la inhalación de vapores o aerosoles, con o sin nicotina, en todos los espacios cerrados de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, culturales, recreativos, gastronómicos y/o de instituciones en el marco de una actividad pública, localizados en el ejido urbano de la ciudad de San Lorenzo, cualquiera fuere la actividad desarrollada.

Artículo 3º: Todos los establecimientos e instituciones alcanzados por el artículo 2° deberán exhibir, en lugares visibles, señalética que indique la prohibición allí establecida.

Artículo 4°: Queda prohibido el ofrecimiento, venta y/o distribución gratuita de cigarrillos, tabaco u otros productos hechos con tabaco, como también de cigarrillos electrónicos, vapeadores, bolsas de nicotina y sus líquidos o cartuchos recargables, a menores de 18 (dieciocho) años de edad. En caso de duda sobre la edad de la persona compradora, deberá solicitarse la exhibición de documentación que la acredite.

Artículo 5°: En aquellos comercios cuyo rubro habilitado permita la venta de cigarrillos, tabaco u otros productos hechos con tabaco, como también de cigarrillos electrónicos, vapeadores, bolsas de nicotina y sus líquidos o cartuchos recargables, deberá colocarse, en lugares visibles, señalética que indique la prohibición de venta a menores de edad establecida en el artículo 4°.

Artículo 6°: Queda prohibido, en la ciudad de San Lorenzo, el ofrecimiento y/o venta de cigarrillos, tabaco u otros productos hechos con tabaco, como también de cigarrillos electrónicos, vapeadores y sus líquidos o cartuchos recargables, a través de máquinas expendedoras automáticas.

Artículo 7º: La falta de colocación, en lugares visibles y de manera adecuada, de la señalización indicativa de la prohibición de fumar y/o de utilizar cigarrillos electrónicos,

vapeadores, vaporizadores personales o cualquier otro sistema o dispositivo electrónico destinado a la inhalación de vapores o aerosoles, con o sin nicotina, será sancionada conforme a las disposiciones de la Ley Provincial N° 12.432, de la Ordenanza N° 2.582/06, el Código de Faltas Municipal, y demás normas vigentes en la materia relativas a productos elaborados con tabaco.

Artículo 8°: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, la elaboración e implementación de:

a) Campañas de difusión y concientización sobre los alcances de la presente Ordenanza y los riesgos para la salud asociados al uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás dispositivos alcanzados;

b) Acciones de educación y prevención dirigidas especialmente a instituciones educativas, clubes, organizaciones de la sociedad civil y espacios comunitarios, orientadas a desalentar el inicio en el consumo de nicotina entre adolescentes y jóvenes.-"

Artículo 2º: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal. -

Sala de Sesiones, 28 de septiembre de 2026.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ	Sr. JULIO C. CAMUSSO	Dr. HERNÁN EZEQUIEL ORE
Secretaria Legislativa	Secretario Administrativo	Presidente
Concejo Municipal San Lorenzo	Concejo Municipal de San Lorenzo	Concejo Municipal San Lorenzo